

# CEJIL GACETA

PUBLICACIÓN DEL CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL

EDITORIAL

## LOS NUEVOS REGLAMENTOS DE LA CORTE Y LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

mediados de este año entraron en vigor los nuevos reglamentos de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la Comisión y la Corte). Ellos marcan un hito en el sistema interamericano. La nueva normativa cambia el sistema de litigio de los casos dando mayor importancia a la posición de la víctima en el proceso, otorgándole mejores posibilidades de reparación, y ordenando y simplificando en mayor medida el procedimiento. Más aún, los nuevos reglamentos presentan numerosos desafíos para las ONG, las víctimas, sus representantes, los Estados, y los propios órganos del sistema.

Entre las reformas reglamentarias quisiéramos destacar el establecimiento de un procedimiento para la determinación del sometimiento de los casos a la jurisdicción de la Corte con activa participación de los peticionarios, y la concesión de un estatus independiente a las víctimas y sus representantes ante la Corte. Estas reformas permiten que las víctimas y sus representantes adquieran un papel central en el desarrollo del proceso. Ello da mayores posibilidades de acceso a la jurisdicción de la Corte asegurando de esta manera la posibilidad de obtener una sentencia de carácter vinculante en favor de la víctima; y permitiendo su defensa autónoma frente a la Corte sin que esto sea en desmedro del importante papel de la Comisión, sino brindando una posibilidad privilegiada de fortalecer la posición de las víctimas en el litigio. Como corolario de este nuevo mecanismo, el envío de casos a la Corte permitirá que la mayor parte de las víctimas de violaciones a los derechos humanos tengan ahora la oportunidad de ser escuchadas por el más alto tribunal de América.

Una de las consecuencias importantes de las reformas consiste en un cambio en la dinámica del sistema interamericano. Así, ante la posibilidad que un buen número de casos sea sometido ante la Corte, los Estados tendrán mayores incentivos para involucrarse activamente en la búsqueda de soluciones amistosas en el ámbito de la Comisión. Abocada a las soluciones amistosas y al so-

metimiento y litigio de casos ante la Corte, la Comisión emitirá muchos menos informes sobre el fondo de los casos condenando a los Estados y tendrá un rol menos confrontativo en el ámbito de sus facultades jurisdiccionales, mientras que la Corte resolverá un mayor número de casos, lo que podría generar resistencias y acusaciones injustas respecto de este órgano, como ocurrió en el pasado con la Comisión. Otro cambio significativo en la dinámica del sistema consiste en el incremento en la producción de prueba y en el desarrollo argumental para los peticionarios y, eventualmente, para los Estados, a fin de adecuar el trabajo de litigio a los estándares de prueba y de desarrollo de derecho ante la Corte.

Adicionalmente, de acuerdo a su nuevo reglamento, la Comisión emitirá informes de admisibilidad en la mayoría de los casos bajo su consideración. Esta es una reforma reglamentaria que dilata el proceso, pues en la práctica los informes de admisibilidad no han tenido los deseados resultados positivos en el impulso de soluciones amistosas, las que se han dado en su mayor parte luego de la emisión del informe artículo 50. Utilizando las reglas actuales y para hacer más expedito el proceso, la Comisión debería considerar la unificación de los informes de admisibilidad con los de fondo si ha transcurrido más de un año de proceso, y el cambio de su formato para que se transforme en una decisión breve.

De igual forma, existen varias áreas en las que el procedimiento de denuncias necesita desarrollo adicional en forma de directrices, aclaraciones o un cambio de enfoque. ¿Cómo se preparará el reclamo de reparaciones en las observaciones iniciales de la demanda ante la Corte? ¿Cómo se desarrollará el procedimiento de discusión del fondo de los casos ante la Comisión? ¿Cómo se tramitará el procedimiento de seguimiento de las resoluciones de la Comisión? ¿Cómo se tramitarán las medidas cautelares? ¿Cómo se desarrollará en la práctica el sistema de representación independiente ante la Corte?

Quedan abiertos muchos interrogantes de políti-

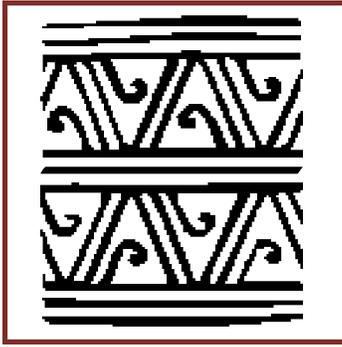
ca institucional frente a la implementación de los nuevos reglamentos. Entre otros, ¿con qué recursos harán frente la Comisión y la Corte a sus compromisos? ¿Cómo responderán los Estados a un número creciente de sentencias de la Corte? ¿Se comprometerán los Estados con mayores recursos para el sistema de protección o con su rol de garantes colectivos del sistema? ¿Cómo se solventará la prueba que propongan las víctimas cuando no tengan recursos propios?

Los órganos del sistema han avanzado, a través de esta reforma reglamentaria, en la protección de las personas. Sin embargo, quisiéramos llamar la atención sobre dos obstáculos que podrían atentar contra una protección regional efectiva. El primer obstáculo puede ser la profundización de una tendencia restrictiva de acceso al sistema. Esta es una de las salidas posibles para resolver el aumento de demandas que impone el nuevo procedimiento, aumento que se da aún sin un incremento del número de casos. Así, los órganos del sistema podrían subir la vara de la admisibilidad, flexibilizar el sistema de archivo de casos, o tomar posiciones restrictivas en el establecimiento de las violaciones a los derechos. Este es un riesgo que los propios miembros del sistema han advertido, que se vislumbra en el nuevo reglamento de la CIDH, y que debe ser evitado para garantizar el acceso a toda víctima de violaciones de derechos humanos al sistema regional de protección.

El segundo obstáculo tiene que ver con la falta de recursos. La protección internacional regional, el acceso a la Corte y la representación independiente de las víctimas en todo el proceso internacional serán solo un compromiso en papel si no se aumentan sustancialmente los recursos de los órganos del sistema para poder afrontar el aumento en el volumen de trabajo y si no se establece un sistema que permita solventar los costos del acceso para las víctimas y sus representantes. En este ámbito, los Estados de la región tienen una responsabilidad crucial no sólo por ser garantes del sistema de protección sino porque este

*Continúa , página 2*

2001, N° 13



## RESEÑA DEL NUEVO PROCEDIMIENTO DE PETICIONES INDIVIDUALES ANTE LA COMISIÓN Y LA CORTE

El litigio ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se inicia con la presentación de una petición referente a la violación de alguno de los derechos reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo Adicional sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Antes de transmitir las partes pertinentes de la petición al Estado demandado, la Comisión hará una revisión inicial de la petición para determinar si ésta reúne los requisitos establecidos por su Reglamento (artículo 28) y Estatuto. Si la Comisión estima que la petición reúne los requisitos básicos, transmitirá la petición al Estado que tendrá dos meses para presentar su respuesta. El Estado podrá solicitar una prórroga del plazo; sin embargo, la Comisión no concederá prórrogas que excedan de tres meses contados a partir de la fecha del envío de la primera solicitud de información al Estado. Después de esta ronda inicial, la Comisión podrá solicitar que las partes presenten observaciones adicionales, ya sea por escrito o en una audiencia, antes de pronunciarse sobre la admisibilidad de la petición.

Una vez consideradas las posiciones de las partes en cuanto a los elementos pertinentes a la admisibilidad (*intra alia*, agotamiento de recursos internos, cumplimiento del plazo para presentación de peticiones, duplicación de procedimientos), la Comisión se pronunciará sobre el asunto publicando un informe de admisibilidad o inadmisibilidad. Si se adopta el informe de admisibilidad, la petición será registrada como caso y se iniciará el procedimiento de fondo.

Con la apertura del caso, la Comisión fijará un plazo de dos meses para que los peticionarios presen-

ten sus observaciones sobre el fondo que serán transmitidas al Estado demandado a fin de que presente sus observaciones dentro del plazo de dos meses. Antes de llegar a una decisión sobre el fondo, la Comisión dará la oportunidad a las partes de manifestar su interés en iniciar el procedimiento de solución amistosa. Por lo tanto, según los nuevos reglamentos, la discusión sobre el fondo precederá el gesto de la Comisión de facilitar una solución amistosa. Si se logra una solución amistosa, la Comisión aprobará un informe con una breve exposición de los hechos y de la solución lograda. De no llegarse a una solución amistosa, la Comisión proseguirá con el trámite del caso.

La Comisión preparará un informe sobre el fondo en el cual examinará los alegatos, las pruebas y la información suministradas por las partes o recolectadas por la Comisión a través de visitas *in loco*. Si la Comisión establece que hubo violación por parte del Estado, preparará un informe preliminar con proposiciones y recomendaciones que será transmitido al Estado, que tendrá un plazo fijado por la Comisión para presentar su respuesta y adoptar las medidas recomendadas. Asimismo, la Comisión notificará a los peticionarios, en el caso de los Estados que hayan aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana, con el fin de que los peticionarios presenten su posición respecto del sometimiento del caso a la Corte. Si el Estado en cuestión ha aceptado la jurisdicción de la Corte y la Comisión considera que no ha cumplido con las recomendaciones contenidas en el informe de fondo, teniendo en cuenta lo sostenido por los peticionarios, la Comisión someterá el caso a la Corte. En aquellos casos que no son sometidos a la Corte y el asunto no ha sido solucionado, la Comisión podrá emitir un informe definitivo que contenga su opinión y conclusiones finales y las recomendaciones.

Una vez publicado un informe sobre el fondo, así como un informe sobre solución amistosa, la Comisión podrá tomar las medidas de seguimiento que considere oportunas, solicitar información a las partes o convocar una audiencia, con el fin de

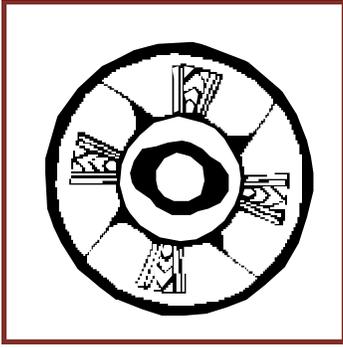
verificar el cumplimiento de los acuerdos de solución amistosa o de las recomendaciones.

La Comisión iniciará el proceso ante la Corte Interamericana con la presentación de una demanda. La Corte informará sobre la interposición de la demanda al Estado demandado, al denunciante original, así como a la presunta víctima, sus familiares o su representante, quienes dispondrán de un plazo de 30 días para presentar autónomamente a la Corte sus solicitudes, argumentos, y pruebas. Por su parte, el Estado tendrá un plazo de dos meses para interponer las excepciones preliminares junto con el escrito de contestación de la demanda. Contestada la demanda, la Corte señalará la fecha de apertura del procedimiento oral y fijará las audiencias que fueren necesarias. El proceso ante la Corte se desarrolla en etapas, tales como, excepciones preliminares, fondo, y reparaciones. 🔥

### EDITORIAL (*Continuación de la pág. 1*)

rantes del sistema de protección sino porque este fue uno de sus más importantes reclamos. En una nota oscura, la Asamblea General de la OEA, reunida en junio del 2001 en Costa Rica, demostró la falta de voluntad real de la mayoría de los Estados para fortalecer el sistema dotando a sus órganos de protección con los recursos imprescindibles que permitan su cabal funcionamiento.

Se han dado importantes pasos para mejorar la certeza jurídica, la economía procesal y la efectividad del sistema. Esperamos en los próximos meses que la práctica del sistema, la respuesta de los Estados, y la acción de los representantes de las víctimas o peticionarios se traduzca en una protección internacional robustecida en toda la región. 🔥



## LOS NUEVOS REGLAMENTOS: RECOMENDACIONES PRÁCTICAS PARA EL LITIGIO DE LOS CASOS

Aspectos que deben tener en cuenta los peticionarios/as para adecuar el litigio de casos ante el Sistema Interamericano a los nuevos reglamentos de la Comisión y la Corte.

### • Documentos necesarios antes de presentar la petición inicial.

El nuevo procedimiento exige la presentación de mayor información en la etapa de solución amistosa, en la etapa de fondo y al momento de presentar el caso ante la Corte. Parte de la información detallada a continuación no deberá ser proveída a la Comisión o a la Corte sino en etapas posteriores a la presentación inicial de la denuncia pero es altamente recomendable contar con ella al momento de presentar la denuncia inicial.

1. Poderes de las víctimas y/o sus familiares. En principio, los poderes no necesitan estar autenticados ante notario.
2. Dirección, teléfono, lugar o persona de contacto respecto de las víctimas o sus familiares.
3. Posición de las víctimas o sus familiares con relación al sometimiento del caso a la Corte.
4. Los documentos, testimonios y pruebas periciales disponibles. Esto supone conseguir copias de las actuaciones internas relevantes y preferentemente copia completa de los expedientes judiciales y administrativos adelantados en el ámbito local.
5. Los nombres completos de los/as testigos/as y peritos/as, con todos los datos de ubicación y objeto de sus testimonios o pericias. Esta información puede proveerse durante el debate sobre el fondo porque la voluntad de los testigos y peritos de prestar declaración ante la Corte puede variar en función de las condiciones de seguridad.
6. Pretensiones en materia de reparaciones y costas. Esto exige aportar a la Comisión los mismos elementos de prueba y de derecho que bajo el an-

terior reglamento se aportaban al momento de presentar la demanda de reparaciones (art. 43.3.e. del Reglamento de la Comisión (RC) y 33.1 del Reglamento de la Corte (RCorte). Es crucial entonces preguntar a las víctimas y/o sus familiares sobre las reparaciones debidas para resarcir el daño y evitar prevenir la recurrencia de estas violaciones a futuro. En casos de violación al derecho a la vida, por ejemplo, parte de la información que se requiere para la determinación del daño material incluye: profesión, edad, expectativa de vida en el país, estado civil, hijos, salario, gastos de búsqueda de justicia a nivel local e internacional, etc. Es fundamental recoger documentación que respalde la información provista. Respecto de otras medidas de satisfacción se considera la investigación y castigo de los responsables, reformas legislativas, monumentos, etc.

### • El nuevo reglamento aclara el catálogo de derechos cuya violación se puede alegar .

El artículo 23 del RC permite presentar peticiones por la violación de los derechos consagrados en siete instrumentos interamericanos: (1) Declaración Americana de Derechos Humanos, (2) Convención Americana sobre Derechos Humanos, (3) Protocolo adicional sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, (4) Protocolo relativo a la abolición de la pena de muerte, (5) Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura, (6) Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas, (7) Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Si bien varios de estos instrumentos están siendo utilizados, no sobra tener en cuenta que el RC, a diferencia del antiguo reglamento, hace expresa la posibilidad de alegar la violación de los derechos allí consagrados, con el lleno de los requisitos establecidos en cada uno de ellos (artículos 23 y 27 RC).

### • La identidad del peticionario no será revelada, salvo expresa autorización.

Si las organizaciones peticionarias queremos que el Estado denunciado tenga conocimiento de nuestra identidad debemos señalarlo expresamente: de lo contrario, el nombre de nuestras organizaciones no será revelado (artículos 28.b. y 30.2. RC).

### • Fortalecimiento de la prueba.

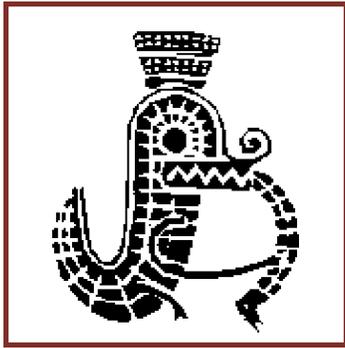
Al presentar las observaciones sobre el fondo debe fortalecerse la prueba. Es importante tener en cuenta que al presentar las observaciones para que la Comisión evalúe de fondo el caso (artículo 38.1 RC), el aspecto probatorio debe quedar lo más sólido posible, pues la calidad de la prueba disponible es uno de los elementos que tendrá en cuenta la Comisión al momento de decidir si somete el caso a la Corte (44.2.e. RC).

### • La mayor posibilidad de acudir a la vía amistosa para solucionar los casos.

Dado que las posibilidades de que los casos vayan a la Corte son mayores bajo el RC. Los Estados, seguramente, van a estar dispuestos a solucionar los casos por vía amistosa. Para ello es importante tener certeza sobre las pretensiones de las víctimas y sus familiares en cuanto a las reparaciones deseadas, así como los límites que el sistema impone a la consecución de una solución amistosa dentro de los parámetros de la Convención. En caso de alcanzarse una solución amistosa se solicitará a la víctima su consentimiento (artículo 41 RC).

### • Los peticionarios deben expresar a la Comisión su posición sobre el sometimiento del caso a la Corte .

El reglamento brinda la oportunidad a los peticionarios de presentar su posición sobre el sometimiento del caso a la Corte, dentro del plazo de un mes, después de dictado el informe preliminar (conocido como informe art.50). Es importante tener en cuenta que bajo el RC, la regla general es que los casos van a ser remitidos por la Comisión a la jurisdicción de la Corte, salvo por decisión funda-



da de la mayoría de sus miembros, teniendo en consideración fundamentalmente la obtención de justicia en el caso (art.44 RC). Adicionalmente, es conveniente que el documento que presenten los peticionarios contenga argumentos sobre los aspectos que tendrá en cuenta la Comisión para elevar o no el caso a la Corte. Deben, entonces, argumentar sobre (1) la posibilidad de obtener justicia, (2) la naturaleza y gravedad de la violación, (3) la necesidad de desarrollar o aclarar la jurisprudencia del sistema, (4) el efecto de la decisión en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros y (5) la calidad de la prueba.

Adicionalmente, los peticionarios deben presentar en ese plazo:

1. la posición de la víctima o sus familiares, si fueran distintos del peticionario;
2. los datos de la víctima y sus familiares;
3. los fundamentos con base en los cuales considera que el caso debe ser remitido a la Corte;
4. la prueba documental, testimonial y pericial disponible;
5. las pretensiones en materia de reparaciones y costas.

Por tanto, y como el plazo para fijar posición y aportar información adicional es de un mes, es fundamental contar con la información pertinente con antelación al establecimiento del plazo.

**• Las audiencias deben solicitarse por escrito con 40 días, mínimo, de anticipación al inicio del período de audiencias.**

Se debe indicar el objeto de las mismas y la identidad de los participantes (artículo 62.2 RC). De acuerdo con el artículo 62.1 RC, las audiencias pueden tener por objeto, entre otros, la admisibilidad de las peticiones, el inicio o desarrollo del procedimiento de solución amistosa, la comprobación de los hechos, el fondo del asunto, el seguimiento de las recomendaciones.

**• En la misma solicitud de audiencias se deben proponer e identificar los testigos o peritos.**

Igualmente, se debe señalar el objeto del testimonio o peritaje. Dado que la Comisión notificará a la otra parte el ofrecimiento de testigos o peritos que haga una de las partes, es necesario tener en cuenta que cuando la identidad del testigo o del perito deba ser protegida, debe manifestársele así a la Comisión, para que mantenga la identidad bajo reserva (artículo 63.5 RC).



## NUEVAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA

### 1. Caso Villagrán Morales

*Peticionarios: Casa Alianza y CEJIL*

El 26 de mayo de 2001, la Corte dictó sentencia sobre reparaciones en este caso. En la sentencia de fondo, la Corte concluyó que el gobierno de Guatemala es responsable por la tortura y la muerte de cinco niños de la calle, así como la denegación de justicia y la violación de los derechos del niño. Además, en la sentencia de reparaciones, la Corte ordenó al Estado de Guatemala pagar alrededor de medio millón de dólares, por concepto de indemnización material y moral tanto para las madres como para los hermanos y hermanas de las víctimas. La Corte también ordenó la construcción de un centro educativo que lleve un nombre alusivo a los jóvenes. Adicionalmente, la Corte declaró que: "el Estado de Guatemala debe brindar en su derecho interno, de conformidad con el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias con el fin de adecuar la normativa guatemalteca al artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos".

### 2. Caso Barrios Altos

*Peticionarios: APRODEH, FEDEPAZ, IDL, COMISEDH, y CEJIL*

El 14 de marzo de 2001, la Corte dictó sentencia sobre el fondo en este caso. Mediante dicha sentencia, la Corte declaró que el Estado de Perú había violado el derecho a la vida, a la integridad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio de las víctimas que resultaron muertas o gravemente heridas a raíz de un operativo militar llevado a cabo por el "Grupo Colina". Asimismo, la Corte establece que las leyes N° 26479 y N° 26492 que concedieron amnistía a todos los funcionarios militares, policiales o civiles que pudieran ser objeto de procesamiento por violaciones de derechos humanos entre 1980 y 1995 "... son incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, en consecuencia, carecen de efectos jurídicos." La Corte ordenó que el Estado investigue los hechos para determinar las personas responsables de las violaciones.



*Audiencia de reparaciones de la Corte Interamericana. Caso Villagrán Morales. (12 de marzo de 2001)*



## NOTICIAS

### DESPEDIDA DEL SECRETARIO EJECUTIVO, JORGE TAIANA

Jorge Taiana se desempeñó como Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana, organismo que bajo su dirección logró dar pasos importantes para defender y promover los derechos humanos en la región. Durante el período del Embajador Taiana, la Comisión aumentó su relevancia política y la fortaleza jurídica de los casos. En ese período se sometió un número sin precedente de casos a la Corte Interamericana, se emitieron importantes decisiones, informes sobre países, y se crearon varias relatorías, entre ellas la relatoría independiente de libertad de expresión, que brindó un nuevo modelo de acción para la Comisión. Asimismo, durante estos años, la Comisión tuvo que vivir embates políticos que pusieron en riesgo la existencia misma del sistema regional de protección de los derechos humanos, tal como lo conocemos.

Jorge Taiana, con su característica agudeza, trabajó junto con la/los miembros de la Comisión para fortalecer el sistema, salvar los obstáculos, y mejorar la protección internacional. Estos logros se traducen en más vidas salvadas, más personas protegidas, más víctimas que encuentran justicia, mejores democracias. Por su importante trabajo, su compromiso, y sus logros: Muchísimas gracias! 🍀

### FELICITACIONES A SANTIAGO CANTON, NUEVO SECRETARIO EJECUTIVO

El prestigioso abogado Santiago Canton, de nacionalidad argentina, fue designado como Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana. Santiago Cantón ha sido una figura fa-

miliar del sistema interamericano desde que asumiera la relatoría Especial para la Libertad de Expresión en 1998.

Abogado de la Universidad de Buenos Aires y con estudios de postgrado en Washington College of Law, el nuevo Secretario Ejecutivo de la CIDH tiene una reconocida trayectoria en el campo de los derechos humanos y en la promoción de la democracia y se ha destacado en los últimos años en el desarrollo y proyección hemisférica de la Relatoría para la Libertad de Expresión. Durante su desempeño como Relator, Santiago Cantón ha demostrado independencia, determinación, y creatividad que le valieron el respeto de organizaciones no gubernamentales, periodistas y gobiernos.

La Comisión enfrenta todavía una gran cantidad de desafíos para lograr una protección internacional robustecida. Algunos de ellos han sido descritos en nuestras editoriales: ¿Cómo garantizar mayor efectividad para el sistema interamericano? ¿Cómo asegurar que las mujeres, las niñas/os, los pueblos indígenas, los afro-descendientes se beneficien de la protección? ¿Cómo garantizar un sistema que sea relevante en toda la región? ¿Cómo asegurar la protección de los derechos económicos, sociales y culturales? Frente a los retos pendientes, y con los mejores augurios, CEJIL le desea una fructífera gestión como Secretario Ejecutivo. 🍀



Los dibujos que ilustran La Gaceta, son tomados de la obra de Antonio Grass, artista colombiano dedicado a la investigación y recuperación de diversas manifestaciones del arte pre-colombino.

### CONTACTOS

#### WASHINGTON DC:

Viviana Krsticevic  
1630 Connecticut Ave., NW, Suite 555;  
Washington, DC 20009-105, USA  
TEL 202-319-3000 /FAX 202-319-3019  
cejil@igc.apc.org

#### BRASIL:

Liliana Tojo  
Av. Mal. Câmara, 350/707, Centro,  
20020-080, Rio de Janeiro, RJ Brasil  
TEL/FAX 55-21-2533-1660  
cejilbrasil@ax.apc.org

#### MESOAMÉRICA

Juan Carlos Gutiérrez  
Apartado Postal, 441-2010,  
San José, Costa Rica  
TEL 506-280-7608/7473  
FAX 506-280-5280  
cejilmes@sol.racsa.co.cr

#### ARGENTINA:

Julieta Rossi  
Rodríguez Peña 286,  
1er piso, 1020 Buenos Aires; Argentina  
TEL 541-14-371-9968 /FAX 541-14-375-2075  
abogados@cels.org.ar

#### CHILE:

Francisco Cox  
Universidad Diego Portales,  
Facultad de Derecho,  
Av. República 105, Santiago  
TEL 562-676-2606 /FAX 562-676-2602  
francisco.cox@udp.cl

#### PARAGUAY:

Raquel Talavera  
Calle Mayor Carmelo Peralta c/ Centenario,  
N 3028, San Vicente, Asuncion  
TEL/FAX 595-21-556-799  
cejil@highway.com.py



Las actividades de CEJIL son posibles gracias al apoyo financiero de Amnesty International, Sección Sueca; Casa Alianza; Acción Ecueménica Sueca – Diakonía de Centroamérica; Embajada de Canadá, Chile; Embajada Británica, Chile; Embajada del Reino de los Países Bajos, Costa Rica; Fondo de Naciones Unidas para Víctimas de Tortura; Fondo Noruego de los Derechos Humanos; Fundación Ford; General Service Foundation; HIVOS, Oficina Regional Centroamérica; International Center for Human Rights and Democratic Development; John Merck Fund; McCormick Tribune Foundation; MISEREOR; National Endowment for Democracy; Norwegian Ministry of Foreign Affairs; Olaf Palme Memorial Fund; Open Society Institute; Programa de Dinamarca por Derechos Humanos para Centroamérica; Stewart R. Mott Charitable Trust; y Stichting Kinderpostzegels Nederland.

Esta edición de *la Gaceta* se publicó gracias al apoyo generoso de la Embajada del Reino de los Países Bajos, Costa Rica.



*La Gaceta de CEJIL* se publica periódicamente en castellano, en inglés, y en portugués. La suscripción tiene un costo de US\$20 al año. Para suscribirse envíe su cheque a CEJIL a la siguiente dirección:

*La Gaceta se imprime en papel reciclado.*



1630 Connecticut Ave., NW, Suite 555  
Washington D.C. 20009 – 1053

#### CONSEJO DIRECTIVO

**Ligia Bolívar**, Programa Venezolano de Educación – Acción en Derechos Humanos (PROVEA), Venezuela; **Benjamín Cuéllar**, Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" (IDHUCA), El Salvador; **Gustavo Gallón**, Comisión Colombiana de Juristas, Colombia; **Alejandro Garró**, Universidad de Columbia, Facultad de Derecho, Estados Unidos; **Hellen Mack**, Fundación Myrna Mack, Guatemala; **Michael McCormack**, Guyana Human Rights Association, Guyana; **Paulo Sérgio Pinheiro**, Núcleo de Estudos da Violência, Universidade de São Paulo, Brasil; **José Miguel Vivanco**, Human Rights Watch/Américas, Estados Unidos.

#### PERSONAL DE CEJIL

**Viviana Krsticevic**, Directora Ejecutiva • **Juan Carlos Gutierrez**, Director del Programa para Centroamérica y México • **Liliana Tojo**, Directora del Programa para Brasil • **Tamaryn Nelson**, Directora de Desarrollo Institucional.

**Roxanna Altholz**, **Mariadol Blanchard**, **Francisco Cox**, **Luguely Cunillera**, **Fernanda DozCosta**, **Patricia Ferreira**, **Soraya Long**, **Andrea Repetto**, **Julieta Rossi**, **Raquel Talavera**, **María Clara Galvis**, Abogados (as)

**Lena Cha vez**, **Molly Whitehead**, Asociadas  
**Raquel Aldana-Pindell**, Asesora Legal

#### COLABORADORES

Anna-Karin Holmlund, (*Raoul Wallenberg Institute, Suecia*); Elizabeth Walker (*Columbia University, EE.UU*); Jodi Thorp, (*Gonzaga University, EE.UU*); María Dolores Gómez (*Argentina*); Joel Sanchez (*American University, EE.UU*); Luciana Monsoia (*Georgetown University, EE.UU*); Digna Ochoa, (*México*); Sara Menichetti, (*Italia*); German Dipascual, (*Universidad de la Plata, Argentina*); Federico Bernadini (*Universidad de la Plata, Argentina*); Julie Hiatt (*Harvard University, EEUU*); Jessica Lynn Kirsten (*University of Chicago, EEUU*); Alejandra Nuno (*University of Essex, Inglaterra*); Oswaldo Ruiz (*Pontificia Universidad Católica, Ecuador*); Mariangeles Misuraca (*Universidad de Tucumán, Argentina*); Constanza Szachniuk – (*Universidad de Tucumán, Argentina*); Norma Colledani Toranzo (*Universidad de Tucumán, Argentina*); Luis Marchant (*Universidad Diego Portales, Chile*); Antonio Leiva (*Universidad Diego Portales, Chile*); Gabriel Tudda (*Universidad de Buenos Aires, Argentina*); Olivia Furst Bastos, (*Pontificia Universidad Católica de Río de Janeiro, Brasil*); Ana María Hermoso (*Columbia University, EE.UU*); Larissa Meinseheimer (*Stanford University, EEUU*).

CEJIL es una organización no gubernamental sin fines de lucro con status consultivo ante el Consejo Económico y Social de la ONU y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

🔥 Para información adicional visite nuestra web: <http://www.cejil.org>